# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4 Referencia: Nº 4

Año: 1907 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1907

Titulo: SOBRE TRANSITO POR EL ISTMO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00407 Publicada el: 27-01-1907

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Extranjeros, Refugiados y asilo, Extranjeros ilegales, Extranjeros

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.484

Rollo: 201 Posición: 1740

## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

### LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 5 Referencia: Nº 5

Año: 1907 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1907

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA UN TRATADO DE EXTRADICION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00407 Publicada el: 27-01-1907

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Cooperación Judicial

Internacional

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.484

Rollo: 201 Posición: 1740

tos que se causen durante el período comprendido del 19 de Euerotos que se causan durante es persono comprendato der 1% de facele de 1907 al 21 de facelentre de 1908, en se vivio de los aliverentes facelentres administrativos, créditos contra el Tesora de la Resultaca la sola la concurrenda de cuatro indiones novecientos sefenta y siste missores dentos noventa y dos balboas velute y siste y medio cen ésmos (Bs. 4.977.792.27%) aplicable á los siguientes Departamentos: spend mu seres

#### CHADRO G.

1.0	De Gobierno	Bs.	1.808.170.00	ì
2.0	De Hacienda		542 537.27 ± 1 039 430,00	3
	De Instrucción Pública y Justicia		1.587.65 -00	
40	De Fomento		1.001.00 .00	

Bs. 4.977.792.27 ½ Suma.....

#### PARTE TERCERA.

Disposiciones Generales.

Artículo 3.º Sa considerará suspendido durante en periodo á que se refiere la presente ley, todo gasto decretado por leyes anteriores el Presupuesto de Gastos vigente, en el cual no se lubieren aproplado espresamente las partidas correspondientes.

En caso de deficiencia de las Reutas, el Poder Ejecutivo destineiros proporcionalmente la diferencia de las partidas votadas para gostos que os sean indispensables para el servicio administrativo; pero los sueldos de los funcionarios públicos solo podrán ser reducidos por ley expresa y nosterio da la riesente.

posterior à la presente.

Los Decretos por los cuales se abran créditos suplementales é extraordinatios para gastos impresembbles à juicio del Poder Ejecutivo, de que trata el artí alo 120 de la Constitución, se expedirán por conducto de la respectiva Secretaria y se caviara una copia, à la de Hacienda para que alí se tiere un registro à fin de que en ella queden remidos ó incorrecedos en la contebilidad openar.

que atís se fleve un registro a nu de que en ena questeu tennuos concorporados en la contabilidad general.

Los gastos presupuestos en esta ley que no se hubieren ordenado al termuar el período económico à que ella se reflere, podrán girarse y cubrisse con imputación al mismo Pressipuesto dentro del primer aho siguiente ó sea hasta el 31 de Diciembro de 1999.

Dada en Panamà, à quince de Enero de mil novecientes siete.

El Presidente,

R. AIZPURG.

El Secretario,

Leopoldo Valdes A.

Poder Ejecutivo Nacional. - Panamá, 22 de Euero de 1907.

Publiquese y ejecutese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA-

LEY 4 DE 1906. (DE 26 DE ENERO).

sebre transito por el fatmo.

La Asamblea Nacional de Fanamá. CONSIDÉRANDO:

Quo según informas suministra los al Peder Ejecutavo por el Gobernador de la Zona del Canal, ocurre con fecuencia que hodividades que llegan al Istino en calidad de pasaferes de transite, se queda a divirie en territorio pinomeño por no conturcia los medios accesaries para a segará a destino é que al liegar al lagarador de se dirigen son rechaza los por su frir de enfermed des infecesses, contagiosas ó asqueresas, y el regresar a 1-timo se quedan a vivir el sa territorio;

sar a Istmo se quedan à vivir en sa territorio; Que los individuos de que se trata, al que larso viviendo en territorio po-namelo il gun à convertirse en carga-para la comunidad y en ametaza pa-ra la salubidad pholica;

Que esto viene à haver nugatorio et roposito dei artículo 5°, de la Ley

proposito dei artículo 5, de la Ley 72 de 1994; Que con motivo de lo que se deja expuesto ha sido a formado el regio mento de munigración de la Zona del Canal: v

Artículo 2. Queda prohibido o desembarco de locas, maniáticos poligresos, idiotas, tísicas, locasos, propietosos y en general de la locas entre de la serio desenvelos extrapjeros que protez a extramendades repignacidos de consecuencia de la locas de la locas

auterier.

Articulo Br. A las mersous que il men de transito y que que debucan salud pero que un bocosa bereta de pos spedirecto, las autorid des felos puertos de la República no les permi fran desembercar mientres no comprender que pennacionamen so destro.

Articulo 4. A l'es per coles à que se confere el critedo 2. y à quience se permita desembarcar, se los exquira que sigua a su destino per el puimer y hiculto de transporte que pue lan approvedar. Articulo 3r. A las persones

aprovechar. Artículo 5º: A los pasajeros de Articulo 5. A los pasajeros de transito que es manifesta la conveniencia de armonizar las disposiciones sobre de armonizar las disposiciones sobre de accon las de igual naturaleza dictardas por el Gobierno de la Zona del Canal.

DECRETA:

Artículo 5. A los pasajeros de transito que residentes en canades de igual naturaleza dictardas por el Gobierno de la Zona del Canal.

DECRETA:

Artículo 5. A los pasajeros de transito que residentes en el latra, un se los premitires desenventear à no ser que la Compañit de Navegacción del diseño de pasajeros de transito que ser ley actual de su la canada de la Zona del Compañit de Navegacción del diseño de pasajeros de transito que ser ley actual de su la canada de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de la Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de las naves que los cualques de la Zona del Santa de la Santa de l

official seguia la interpretación que de bedrace à esta ley en armonicon inside-positions subse ramigar don las despositions servicios serviciones subse ramigar don las mensiones subservicios servicios de la companión de l

especiales.

Dada on Panamá, á diez y seis de En ro de mil novecientos siete.

El Presidente,

R. AIZPURU.

14 Semetro io.

Leop. tdo Valdés A.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panama, Edero 21 de 1907.

Publiquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Seretario de Gobierno y Rela-ciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

LEY 5 DE 1907,

(DE 26 DE ENERO),

por la cual se aprueba un Tratado de extra-

La Asamblea Nacional de Panamá

Visto el Tratado de extradición de veinticinco de Agosto del presente año, celebrado entre el señor Secretao de Gobierno y Relaciones Exterio de Goberno y Relaciones Axter-mores de la República y el señor Chau le Coventry Mal et, Cónsul de Su Majestad Británica, en la Repú-blica de Panamá, cuyo texto dice:

### TRATADO

de extradición catre Panamá y la Gran Bre-

Hidrendo el Presidente de la Reo de Pacamá y Su Majestad el el deino Unido de la Gran Bre o Irianta, y de los Dominios alcos de Ultramar, Emperador la llo, deletramado, de com n do, celebrar un Tratado para la intens de tor de crim uides, han nom studo, con este objeto.

#### PLENIPOTÉNCIAROS:

El Excelentísimo señor Presidente lo ra Republica de Panamí, a su Ex-celoncia a señor don Ricardo Arias, Secretario de Estado en el Despucho ie riolderno y Belaviones Exterio

Su Majestud el Rey del Reino Uni. da de la ciran Bretada e Frlanda, y ne los forminos Británicos de Ultra-nar, Esperador de la India, Al se-ficir Clarie Coventry Mallet, O La Leco de a May Distinguida Orden de son Miguay San Jorge y Cousti de Su Miguay San Jorge y Lousi de Su Miguay San Jorge y Lousi de Su Miguay San Jorge y Lousi de Su Miguay San Jorge y Cousti de Su Miguay San ciran Bretaña e Irlanda, y

de Panama; Quienes despues de haberse combica to reciprocamente sus respectivos aica to reciprecamente sas respectivos pienos poderes y halfádolos en búena y debida forma had convenido en los siguientes artículos.

Contratantes, convienen en en regarse Contratantes, con tronde cuent segarse, infratamente, con arreglo a las esti-putaciones del presente Tratado las, personas acusadas 6 convictas de ciril. personas acusadas y control de cuida quiera de los de itos ó crímenes especificados en e. articulo 2°, y cometidos en el territorio de una de las Pardos en el territorio de una del factorio del fa tes, que se encontraren en el territo-rio de la otra. Artículo 20. Se concederá la ex-

tradición por los siguientes crimenes 6 delitos:

- 1. Asesinato, tentativa de asesipato, ó conjunación para cometerlo;
  2. Homicidio;
  3. Administración de drogas 6.
- uso de instrumentos con el objeto da
- producir aborto;

  Producir aborto;

  Cualquier acto contra un fe. 22. Cualquier auto contra un fe-rrocarril con el propósito de atentar contra la vida de las personas que viajan en los trones ó se encuentren.

en edos; 23. Daños contra la propiedad (siempre que den ingar à enjucia

miento]:
94. Pirateria y otros crimenes y delitos cometidos en el mar, contra, personas y propiedades (y que, según las leyes do las Altas Partes Contra. tantes, den lugar à la extradis-

ción); 35 Tráfico de esclavos en forma que constituya un delito contra las leyes de ambos Estados.

Tambien se concederá la extradicion por la complicidad en cualquie. ra de los delitos expresados, siempre que la complicidad según las leyes de ambas Partes Contratantes, sea cas. tigada por la ley.

tigada por la ley.

Podra ignalmente concederse la extradición, por cualquier otro crimen ó delito, por el cual con arreglo á las leyes de Ambas Partes Contratates, á la sazón en vigor, pueda concederse la demanda á discreción del Estado á quien se hace la solici-

tud Artículo 3º. Ninguna de las Alias l'artes Contratantes, está obli-gada á entregar sos propios súbditos cindadanos á la otra Parte

Articulo 1°. No se efectuará la entrega si la persona reclamada de parte del Gobierno de Panamá ó del (Johierno de Su Majestad Britipica ha sido ya juzgada y absueita ó casti gada, è esta sometida á jaicio en el territorio de la Repub lea de Panama é en el del Reluo Unido, respectiva. mente por el crimen que motiva la demanda de extradición.

Si la persona reclamada, por el Go-bierno da l'anama à por el Gobierno de su Majestad Británica estuviera sometida à juicio, la cumpliendo su senteucia por otro crimen, en la Re-publica de Panamá ó en la territorio de la Gran Bretaño, se aplazar**a la** atreca hasta que sea paesta en libertal ya por haber sido aosneita, ya por cumpli le su sentencia, é por cualquier otra causa.

Articulo 52. No se concederá la extradición, cuando haya transcurie do el tiempo de la prescripción, según las leves del Estado solicitante, ó soli-

Tampoco se concedera si según las levas de uma de los dos parses, el máximam de la pena por el delito comente. o, es la de encarcelamiento por me-

co, es a de encarcetamiento por mos as de un año.
Articiós se en la lagitivo criminal, no será entregado al atacito por el una se sonicias in extrahacan es de carácter poritivo o si el proba e que la demanda de ontrego ha sido hecha con la mira de juzcarlo o castigarlo bor un delito de esa natura eza.

siguientes artículos.

Artículo 12. Lan Allas Partes da en el Estado al cual se ha necho la entrega, por ningún otro efi-

nen il dell'a sieriata di tivato la cutterga, persio regionale di baya cientio regionale di casa cue fara estipulataria no fara estipulataria con fos crineces cometidos estratoria os comeses comosas de de de la de Articolo 80 de la de Articolo 80 de la de Articula 80 La di Articula 80 isecha po risticion 800 isecha po risticion 800 isecha por Agentes do las Alias fi perales do las Alias fi gates. La demonda de extr acheado deberá ir acol órden de arresto es redij orden de arresto e) ped
secridares competentes
pide la extradición y
pide la extradición y
que, seguir las eyes dei
enciente el acusado, il
aprelloration si vil crime
do enmentiro ally do cometido al X Si la demanda se refi Si la demanda se refi-sons ya convicta. 36 pre-pia de la sentrocia, com-nda por et. Tribunat co fistado que formula, la extradición.

xicameron, No se tendrá como contra quien se haya pro pia en rebeldía, pero la p pa en revenue, pero a tenciada se considerá Articu o 10 Sieni manda de extradición e con las estipul ciones ci toridades o mpetentes quien se hace la solicitu a aprehension del fugui Artículo 16. ° tivo podra aprehenderse den de arresto expedida autoridad competente d dos países, en virtud quejas ó pruebas, ó des dimientos que, á juicio que expida la orden, arresto si el crimen hu tido, ó la persona hubie en aquella parte de los dos Partes Contratante autoridad ejerce jurisd que, en el Reino Unio como el acusado sea le ponga a disposición trado competente.

El preso, de acuerd

será puesto en en la República de P el Reino Unido, si la c tradición no es form Agente Dip omático ó rai de su país, uentr sesenta días, de acuer pulaciones de este Tra: ma regla regirá en ca acusadas ó convictas d los crimenes o delitos este Tratado, cometid á bordo de cualquier ciente à una de las Pa à un puerto de la otra Articulo 11°. Se extradición siempre quien se hace ), de acuerdo con sus pruebas aducidas son to para justificar q sometido a juicio erimen haya sido pe territorio del mismo para probar, enando extradición sea metiva de que el fugitivo, ha to, que es él la misio victa y que el crimen convicto és uno por e A quien se hace la se oncedido la extradici de la condena Articulo 12, c L

ingitivos, segin las sete Tratado, se form la República de Pana dominios de Su Ma de acuerdo con las le dición que al tiempo jan en el Estado que